



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00067-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA seguido por el BANCO DE BOGOTA S.A. a través de apoderado judicial contra la señora SARA GARCÍA NAVARRO.

ANTECEDENTES

El doctor LEÓN JOSÉ MASSON RODRÍGUEZ, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra la señora SARA GARCÍA NAVARRO, para que se ordene por sentencia, el pago por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$139.258.400), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré No. 557619084; Por los intereses de mora desde el 14 de agosto de 2022 en adelante hasta que se satisfagan las peticiones de la demanda, a una tasa equivalente al máximo legal permitido; costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el

libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la misma hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la señora SARA GARCÍA NAVARRO a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. Por concepto de capital insoluto la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$139.258.400) contenida en el pagaré N° 557619084; Por los intereses moratorios causados desde el 14 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica amplia y suficiente al doctor LEÓN JOSÉ MASSON RODRÍGUEZ, identificado con cedula No 85.270.636 de El Banco - Magdalena y T. P. No. 145.795 del C. S. J. para representar al BANCO DE BOGOTA S.A., de acuerdo con el poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ALFONSO VILLANUEVA CABAS
Juez